

Bogotá, DC, viernes, 15 de noviembre de 2024

Peticionario

ANONIMO

(Publicar en página WEB)

Asunto: Respuesta a comunicación 20249031004791 de la Agencia Nacional de Minería (ANM) con radicación ANLA 20246201248502, 20246201248352 y 20246201250382 del 29 de octubre del 2024. Petición cancelación título minero expediente FLT-154 empresa SOLUCARBONES SAS”.

Expediente: 15DPE10478-00-2024, 15DPE10479-00-2024, 15DPE10528-00-2024, 15DPE3547-00-2024

Respetado peticionario:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, fue recibida la respuesta por parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) en atención al *“Traslado de comunicación con radicación ANLA 20246200461082 del 24 de abril de 2024. Petición cancelación título minero expediente FLT-154 empresa SOLUCARBONES SAS”*.

En atención a la misma, esta Autoridad acusa recibo de la comunicación y procede a la publicación para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – AGIL –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA,

WhatsApp +573102706713 o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia: Doctor
ÁLVARO PARDO
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)
contacto@anm.gov.co
Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10)
Bogotá D,C

Anexos: Oficio de respuesta 20249031004791 de la Agencia Nacional de Minería (ANM)
Oficio de traslado con radicado ANLA 20242200297791 del 26 de abril de 2024
Oficio de respuesta – Peticionario anónimo con radicado ANLA 20242200299431 del 26 de abril de 2024

PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB

Medio de Envío: Elija un elemento.

ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE
CONTRATISTA

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE10478-00-2024, 15DPE10479-00-2024, 15DPE10528-00-2024, 15DPE3547-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.





Nobsa, 23-10-2024 16:42 PM

Señor (a) (es):

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES

COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Email: correspondencia_anla@anla.gov.co

Departamento: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ

Asunto: Respuesta su radicado 20241003108572 del 14 de Junio de 2024. Expediente minero FLT-154.

Cordial saludo.

Me permito dar acuse de recibo a la documentación allegada por concepto de ***“Traslado de comunicación con radicación ANLA 20246200461082 del 24 de abril de 2024. Petición cancelación título minero expediente FLT-154 empresa SOLUCARBONES SAS”***.

La evaluación técnica y/o jurídica, de aquellos documentos que requieran ser cargados a la plataforma ***“AnnA Minería”***, se realizará única y exclusivamente cuando la documentación sea debidamente cargada por el titular en dicha plataforma; ello, a fin de que esta autoridad minera emita el pronunciamiento mediante el acto administrativo que en Derecho corresponda, el cual será notificado a través de los estados publicados en la página web de la entidad.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa.

Anexos: 0

Copia: "No aplica".

Elaboró: Katia del Carmen Ricaurte Zabala

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20241003108572

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: PQR 2024

Bogotá, DC, viernes, 26 de abril de 2024

Señor
ÁLVARO PARDO
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM
contacto@anm.gov.co
Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10)
Bogotá D,C

Asunto: Traslado de comunicación con radicación ANLA 20246200461082 del 24 de abril de 2024. Petición cancelación título minero expediente FLT-154 empresa SOLUCARBONES SAS.

Expediente: 15DPE3547-00-2024

Respetado Señor Pardo:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, un peticionario ANÓNIMO solicita la cancelación del título minero expediente FLT-154 empresa SOLUCARBONES SAS.

Así las cosas, en el marco de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011, Decreto 376 de 2020 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado de la siguiente petición:

Solicitante	Trámite requerido	Radicado ANLA
Anónimo	Petición cancelación título minero expediente FLT-154 empresa SOLUCARBONES SAS.	20246200461082

Por lo anterior, y por tratarse de asuntos de la Agencia Nacional de Minería (ANM), se realiza el traslado de la solicitud para que, de acuerdo con sus funciones y competencias, se dé respuesta a la petición formulada por el solicitante en la comunicación anexa.

Cordialmente,





GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Derecho de petición con radicado ANLA 20246200461082 del 24 de abril de 2024
Imagen

Medio de Envío: Correo Electrónico



ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE3547-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Bogotá, DC, viernes, 26 de abril de 2024

Peticionario

Anónimo

(Publicación en Página Web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación ANLA 20246200461082 del 24 de abril de 2024. Petición cancelación título minero expediente FLT-154 empresa SOLUCARBONES SAS.

Expedientes: 15DPE3547-00-2024.

Peticionario anónimo:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, correspondiente a la queja de manera anónima donde manifiesta lo siguiente:

“(...)EN SOLICITUD DE LA COMUNIDAD LA CUAL SE VERA AFECTADA DE LLEGARSE A EFECTUAR EXPLOTACION DE ESTE TITULO Y NOMBRE PROPIO SOLICITAMOS SEAN INVESTIGADAS CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE FUERON PUESTOS PARA LA SOLICITUD DE ESTE TITULO, YA QUE LA COMINIDAD EN GENERAL NO ESTA DEACUERDO CON MAS EXPLOTACION MINERA EN LA ZONA Y DESDE HACE MUCHOS AÑOS ATRAS HEMOS VENIDO LUCHADO PARA EVITAR ESTA CLASE DE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA COMUNIDAD, DADO QUE DE UNA U OTRA MANERA LA MINERIA SOLO A TRAIIDO DEZPLASAMIENTOS DE LOS HABITANTES, DAÑOS EN FAUNA Y FLORA, AFECTARA AREAS DONDE SE ENCUENTRAN AREAS NATIVAS Y YACIMIENTOS DE AGUA COMO MANAS O POZOCETAS NATURALES., Y NUNCA EXISTIO UNA SOCIALIZACION CON LA COMUNIDAD PARA OTORGAR MINERIA EN LA ZONA (...)”.

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Adicionalmente, una vez verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se corroboró, que a la fecha la empresa **SOLUCARBONES S.A.S** no cuenta con instrumento de manejo y control ambiental en evaluación y/o seguimiento por parte de esta Autoridad Nacional.

Considerando la importancia de su solicitud y una vez revisado su contenido, esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo, por lo que dio aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: *“(…) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”*, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, realizó el traslado de su petición a la Agencia Nacional de Minería (ANM), con el fin de que se atienda lo requerido de acuerdo a sus funciones y competencias. El traslado se realizó mediante oficio ANLA 20242200297791 del 26 de abril de 2024, documento que se remite como adjunto a la presente comunicación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo**



Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – <http://web.anla.gov.co:85/pqr/>; **GEOVISOR – SIAC** – <http://sig.anla.gov.co:8083> - para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Oficio de traslado Agencia Nacional de Minería – ANM con radicado ANLA 20242200297791 del 26 de abril de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico

Adriana Reyes Laverde.

ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE
CONTRATISTA

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE3547-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**